

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicación: 2022-00267-01
Demandante: YERSENIA LUCIA PALOMINO

INTERLOCUTORIO N°: 350

El abogado Juan De Jesús Moreno Jaramillo, fue designado como abogado de pobre de la señora Yersenia Lucia Palomino Telles identificada con CC: 1.056.773.876 mediante auto interlocutorio N° 267 del 15 de septiembre de dos mil veintidós y notificada por estado electrónico N° 116 del 16 de octubre de la actual anualidad.

Dicho abogado el día 18 de octubre del mismo año, allegó escrito de no aceptación del cargo argumentando que:

"me permito manifestar al despacho que dentro del oficio nro. 399 donde soy nombrado para el Amparo de Pobreza del señora Yersenia Lucia Palomino Telles., el cual es de forzosa aceptación, más sin embargo no podré aceptarlo, toda vez que actualmente acredito actuar en más de cinco (05) procesos, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del CGP, procesos que enuncio de la siguiente forma:

- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
 - 1.Defensor de oficio del señor FRANCISCO JAVIR OVIEDO 2021-00171
 - 2.Defensor de oficio de la señora AURA CRISTINA VALDERRAMA 201-00347
- JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
 - 1.Defensor de oficio del señor MAURICIO SALAZAR BUITRAGO 2018-00276
- JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ
 - 1.Perito de honorarios del abogado ANDRES AGUDELO 2021-001282.
 - Defensor de oficio de la señora MARTHA POVEDA ROJAS 2021-002613.
 - Defensor de oficio de la señora ELVIA ROSA JIMENEZ 2021-00077".

Teniendo en cuenta que lo manifestado por el Dr. Juan De Jesús Moreno Jaramillo, se considera una justa causa para no asumir el cargo de abogado de pobre de la señora Yersenia Lucia Palomino Telles, el Despacho lo releva del mismo y en su lugar nombra al Dr. Juan Carlos Dederlé Escalante identificado con cédula de ciudadanía N° 93.396.557 y T.P. 99.146 del C. S. de la J.

Comuníquese el nombramiento con las advertencias previstas en el inciso 3 del artículo 154 del CGP. que reza: "El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar

prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

Notifíquese al citado abogado esta decisión para lo pertinente.



Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef77083b0c6fb601a59b63b8bdb3ccd997bf0effddf58c88ae2f8cceb6ff89**

Documento generado en 01/11/2022 11:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>